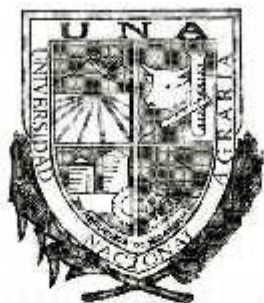




- Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias
- Reglamento de Etica Electoral



Universidad Nacional Agraria

• REGLAMENTO
DE ELECCIONES DE
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

• REGLAMENTO
DE ETICA ELECTORAL

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria (UNA) en uso de las facultades que le confiere el Arto. 40 de la LEY DE AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, emitida el 4 de abril de 1990 y publicada en La Gaceta el día 24 de abril de 1990, aprobó la modificación al Reglamento que rige a partir de esta fecha las Elecciones de Autoridades Universitarias conforme a los calendarios establecidos para los diferentes procesos.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Arto. 1.** El presente reglamento norma las elecciones de: los Consejos de Facultades, Rector y Vicerrector General de la Universidad Nacional Agraria, tal como lo manda la Ley N° 89: "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.
- Arto. 2.** Las elecciones de Autoridades Universitarias, tal como lo establece la Ley 89, en su Título III, Capítulo Único, "De las Eleccio-

nes", se organizan, convocan y regulan por el Consejo Universitario.

Arto. 3. El Consejo Universitario nombra para tal fin, un Comité Electoral integrado por un presidente, un secretario, dos vocales y un fiscal, considerando en su composición la representatividad de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

Arto. 4. La convocatoria para la realización del proceso de elecciones de Autoridades Universitarias, la hace el Consejo Universitario con 60 días de anticipación a la fecha de elecciones, debiéndose publicar en un diario del país, así como a lo interno de la universidad.

Arto. 5. La elección de rector y vicerrector general debe realizarse dos meses después de haber tomado posesión los diversos miembros electos de los consejos facultativos.

Arto. 6. Los miembros del Comité Electoral pueden ser electores pero no candidatos a dichas elecciones.

Arto. 7. Los docentes que se encuentren apermisados a tiempo completo por razones de

estudios, no pueden ser candidatos, pero podrán hacer uso del derecho al voto.

- Art. 3.** El docente que desempeñe funciones académicas y administrativas puede hacer uso del derecho al voto en la facultad en la cual se encuentre adscrito.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS

- Art. 9.** En el ejercicio de sus funciones el Comité Electoral:
- Vela por el cumplimiento de lo establecido en la "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" y en el presente Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias.
 - Organiza y conduce el proceso de elecciones.
 - Elabora y propone al Consejo Universitario el calendario electoral.
 - Vela porque la campaña electoral se realice en el marco del respeto mutuo, la ética y la fraternidad.

- e. Recibe y resuelve los reclamos e impugnaciones referidas a electores y/o candidatos.
- f. Vela por la transparencia e imparcialidad de las elecciones.
- g. Realiza las publicaciones oficiales correspondientes al proceso electoral.
- h. Organiza y conduce el acto de las votaciones y publica el resultado de las mismas.
- i. Da posesión de su cargo a las Autoridades Universitarias electas.

Arto. 10. El Comité Electoral, se encarga de publicar en los murales de la universidad, la lista de los miembros de la Asamblea y/o Colegio Electoral, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, así como el local donde deba efectuarse el escrutinio.

Arto. 11. Se establecen tres días hábiles después de publicada la lista de los miembros de la Asamblea y/o Colegio Electoral, para presentar por escrito reclamos con relación a la lista de electores. El reclamo es resuelto por el Comité Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido.

- Art. 12.** Las impugnaciones relativas a candidatos que no llenen los requisitos establecidos por la ley, se deben presentar por escrito explicando razones sustentadas en documentos, a la Secretaría del Comité Electoral, dentro de los tres días hábiles después de su publicación, el que debe resolver y publicar dentro de los tres días hábiles siguientes.
- Art. 13.** Para las resoluciones emitidas y publicadas por el Comité Electoral la única instancia de apelación es el Consejo Universitario. La apelación a la resolución del Comité Electoral debe ser presentada por escrito al Consejo Universitario, un día hábil después de la resolución, instancia que debe resolverla en los tres días hábiles siguientes a su publicación, sin ulterior recurso.
- Art. 14.** Para formar parte de la Asamblea o Colegio Electoral, la categoría docente de cada profesor debe corresponder con lo establecido en el Art. 51 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior [Ley 89] y del Art. 13 del Reglamento del Trabajo de los Docentes en la Educación Superior.

- Arto. 15.** Para participar en la Asamblea o Colegio Electoral, los gremios universitarios deben hacer la acreditación de sus representantes, según sus estatutos, ante la Secretaría del Comité Electoral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 89.
- Arto. 16.** Los candidatos deben inscribirse personalmente en la Secretaría del Comité Electoral, en el período de inscripción establecido por el mismo.
- Arto. 17.** Los candidatos al momento de su inscripción, deben entregar su "Hoja de Vida" y "Plan de Trabajo" a la Secretaría del Comité Electoral.
- Arto. 18.** El Secretario del Comité Electoral debe publicar en el lapso de las 24 horas subsiguientes los nombres de los candidatos inscritos.
- Arto. 19.** Las candidaturas inscritas quedan en firme cinco días hábiles antes de la fecha de realización de la elección, momento en que la Secretaría del Comité Electoral debe proceder a imprimir las boletas para la votación. Una vez declaradas en firme las candidatu-

ras, no pueden ser retiradas.

- Art. 20.** Los electores se convocan por escrito y de forma individual por el Comité Electoral con quince días de anticipación a la elección, señalando local, día y hora en que debe realizarse el ejercicio del sufragio.
- Art. 21.** Cada uno de los miembros que componen el Colegio o Asamblea Electoral, tiene que presentar su cédula o documento supletorio para ejercer su derecho al voto, el cual debe ser directo, personal, secreto e indelegable. En caso de menores de edad, se acepta otro tipo de identificación.
- Art. 22.** El Presidente del Comité Electoral está facultado para cambiar de local, si considera que hay razones que lo ameriten.
- Art. 23.** En el local previsto para la elección, sólo pueden permanecer: El Comité Electoral que dirige el proceso, los electores y los candidatos.
- Art. 24.** No puede hacerse campaña electoral el día anterior y durante el día estipulado para la elección.

Arto. 25. El quórum del Colegio o Asamblea Electoral, se formará con la asistencia de al menos el 75% de sus miembros. Si hubiera falta de quórum después de una hora, la elección se debe hacer con el número de miembros que concurren, siempre y cuando el número, no sea inferior al 50% más uno (mayoría simple) de los electores debidamente acreditados.

Arto. 26. Si no se logra el quórum establecido en el Arto. 25 del presente reglamento, el Comité Electoral debe hacer una nueva convocatoria para realizar la votación en los tres días hábiles siguientes a la fecha establecida; transcurrido este tiempo el quórum se forma con la asistencia de al menos el 75% de sus miembros acreditados; a falta del mismo, después de una hora, se debe realizar la votación con los miembros que concurren.

Arto. 27. Confirmado el quórum, el Presidente del Comité Electoral procede a realizar en presencia del Colegio o Asamblea Electoral lo siguiente:

- a. Brinda las orientaciones para el proceso de

votación.

- b. Se encarga de realizar el recuento de boletas.
- c. Anula las boletas que no vayan a utilizarse.
- d. Refrenda las boletas con su firma, la del fiscal y la de un elector.

Arto. 28. Los votos se deben depositar en una urna electoral, tras lo cual el Presidente del Comité Electoral hace el escrutinio en presencia de los electores.

Arto. 29. Concluido el escrutinio, el presidente del Comité Electoral procede a declarar la fórmula ganadora y el Secretario del Comité Electoral levanta el acta correspondiente. Los electores permanecen en el local para firmar el acta.

Arto. 30. En caso de empate, una hora después de oficializado este resultado, se procede a realizar una nueva votación. De haber un segundo empate, en un término de tres días hábiles se debe convocar a los electores a una nueva elección. De producirse

un tercer empate debe abrirse un nuevo proceso de votación, por cargos.

- Arto. 31.** Cualquier apelación a los resultados del escrutinio debe presentarse ante el Consejo Universitario, dentro de los dos días hábiles después de realizada la elección. El Consejo Universitario debe resolverla dentro de los dos días hábiles subsiguientes, sin ulterior recurso.

CAPITULO III DE LA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR GENERAL

- Arto. 32.** De conformidad con lo establecido en el Arto. 39 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, el Colegio Electoral para la elección del rector y del vicerrector general, debe integrarse por: los miembros propietarios de cada uno de los Consejos de Facultad de la universidad, el presidente de la UNEN de la universidad y el secretario general del Sindicato de Trabajadores no Docentes.

- Arto. 33.** La inscripción de candidatos para los cargos de rector y vicerrector general, debe hacerse mediante fórmula y no de manera individual.
- Arto. 34.** Los candidatos a rector y vicerrector general, deben inscribir su candidatura en la Secretaría del Comité Electoral en el período establecido. Asimismo deben hacer entrega de sus hojas de vida y del plan de trabajo de la fórmula.
- Arto. 35.** En sesión solemne del Consejo Universitario, el Presidente del Comité Electoral da posesión de sus cargos al rector y vicerrector general electos, en los treinta días subsiguientes a la elección, según lo establezca el Comité Electoral.
- Arto. 36.** En caso de falta absoluta del rector, se debe proceder conforme a lo establecido en el capítulo IV, artículo 25 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.
- Arto. 37.** En caso de falta absoluta del vicerrector general, se convocará a una nueva elección para completar el período.

CAPITULO IV DE LA ELECCION DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES

Arto. 38. El Consejo de Facultad lo integran, según lo establecido por el Arto. 30 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior: "El decano, quien lo preside, el vice-decano, el secretario de facultad; dos profesores titulares propietarios con sus respectivos suplentes; el presidente y vicepresidente estudiantil de la facultad, dos representantes del Sindicato de Profesionales Docentes de la facultad y el representante seccional facultativo del Sindicato de Trabajadores no Docentes. Todos los miembros del Consejo de Facultad serán electos para un periodo de cuatro años, con excepción de los representantes gremiales".

Arto. 39. La Asamblea Electoral para las elecciones de los Consejos de Facultad se integra, según lo establece el Arto. 38 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior, por todos los profesores titulares, asistentes, auxiliares y adjuntos

de la respectiva facultad que le dediquen a la universidad, **al menos un cuarto de tiempo**; tres representantes del seccional del Sindicato de Trabajadores no Docentes; representantes estudiantiles de grupo y el presidente estudiantil de la facultad.

- Arto. 40.** La inscripción de candidatos para los cargos de decano, vice decano, secretario facultativo y profesores titulares con sus suplentes, debe hacerse mediante fórmula y no de manera individual.
- Arto. 41.** La Asamblea Electoral está presidida por el presidente del Comité Electoral, asistido por el secretario general de la universidad.
- Arto. 42.** El rector o persona que lo represente, da posesión solemne a las nuevas autoridades electas, en los 15 días subsiguientes a la elección.
- Arto. 43.** En caso de falta absoluta del decano, ejercerá este cargo el vice decano hasta completar el período contemplado para este cargo; y en caso de falta absoluta del vice decano o del secretario facultativo se pro-

cede a convocar en un período de 10 días a una nueva elección para completar el período.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 44. Con el objetivo de darle un orden apropiado a la elección de Autoridades Superiores y Autoridades Facultativas de la UNA, de manera que la elección de un nuevo rector y vicerrector sea realizada por nuevas autoridades facultativas, se prorroga el período para el cual fueron electos el rector y vicerrector actual, hasta el día de la toma de posesión de los nuevos rector y vicerrector electos, lo cual según el Arto. 35 del Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias de la UNA, se debe realizar en los treinta días subsiguientes a la elección de los mismos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Arto. 45. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, en el Consejo

*Por un Desarrollo Agrario Integral y Sostenible**



Universitario, sin perjuicio de su divulgación amplia entre los Órganos de Gobierno de la Universidad y la comunidad universitaria en general.

Arto. 46. Quedan sin efecto legal el anterior reglamento y todas las disposiciones que se le opongan anteriores al presente reglamento.

Aprobado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria, mediante Acuerdo N° 1208-1209, Acta N° 359, del día 06 de Octubre del año 2004.

Lic. MSc. Ronald José Quiroz Ocampo
Secretario General-UNA

**ACUERDOS DE CONSEJO UNIVERSITARIO
SESIÓN ORDINARIA N° 359**

Fechas: 6 y 8 de Octubre del 2004

- Ing. Telémaco Talavera Siles**
Rector y Presidente del Consejo
- Ing. Alberto Sediles Jaen**
Vicerrector General
- Ing. Elmer Guillén Corrales**
Decano de la Facultad de Ciencia Animal
(FACA)
- Lic. Ester Carballo Madrigal**
Decano de la Facultad de Recursos Naturales
y del Ambiente (FARENA)
- Dr. Elgin Vivas Vlachica**
Decano de la Facultad de Desarrollo Rural (FDR)
- Dr. Dennis Salazar Centeno**
Decano de la Facultad de Agronomía (FAGRO)
- Ing. Freddy Miranda Ortiz**
Secretario General del SIPD
- Ing. Edwin Alonzo Serrano**
Secretario de Actas SIPD
- Br. Yelman Ramírez Mendoza**
Secretario General del SITANDO
- Br. Denis Rodriguez**
Presidente Estudiantil UNEN-UNA

Br. Manuel Novoa Romero

UNEN-FAGRO

Br. Bismarck Blandón Flores

UNEN-FACA

Bra. Erica Bravo Domínguez

UNEN-FDR

Br. Rommel Francisco Chavarria

UNEN-AEAZ

Br. Pável García Pérez

UNEN-FARENA

Calidad de Invitados:

Ing. Aristides Tablada Calero

Director de la Sede Juigalpa

Bra. María Mercedes Gutiérrez

Secretaría General de UNEN-UNA

Br. Juan Andrés Meza Flores

Vicepresidente FAGRO

Br. Harold Álvarez Alarcón

Vicepresidente FARENA

Dr. Víctor Aguilar Bustamante

Lic. Idalia Casco Mendieta

Miembros de la comisión de la Revisión de Reglamentos de Elecciones de Autoridades Universitarias

Lic. Ronald José Quiroz Ocampo

Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria (UNA) en uso de sus facultades conferidas en el Arto. 40 de la LEY DE AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, en aras de la consolidación democrática de su quehacer general y la necesidad de realizar procesos electorales de carácter ejemplar, con apego a las leyes y a los valores de honestidad, civismo, respeto y tolerancia que imponen la ética y la moral, acordó aprobar el presente reglamento que regirá el proceso de elecciones de Autoridades Universitarias, dentro de los calendarios establecidos para los diferentes procesos.

REGLAMENTO DE ETICA ELECTORAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Arto. 1.** Es obligación del Consejo Universitario y de los Consejos Facultativos facilitar el desarrollo normal del proceso electoral y prestar toda su colaboración al Comité Electoral para el desempeño de sus funciones.

Art. 2. Los miembros del Comité Electoral, las autoridades, los candidatos, los electores, jefes de campaña, activistas y la comunidad universitaria en general, están obligados a contribuir a que el proceso electoral sea eminentemente educativo y formativo.

Art. 3. El proceso electoral debe desarrollarse en el marco de la Ley de Autonomía y con apego a las normas de ética y moral en las que prevalezca el respeto a:

- a. Las opiniones dentro de un marco de cultura, madurez y democracia.
- b. El derecho de cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos para participar en las elecciones de Autoridades Superiores de la Universidad Nacional Agraria.
- c. La honra y la reputación de las autoridades, candidatos, dirigentes gremiales, electores y comunidad universitaria en general, evitando el uso de calificativos denigrantes, malintencionados y lesivos a la dignidad humana.

CAPITULO II DE LAS FALTAS

Arto. 4. Las faltas pueden ser:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

Arto. 5. Se consideran faltas leves:

- a. Usar el nombre, símbolos y emblema de la nación o de la universidad como propios por las fórmulas en contienda.
- b. Hacer llamado directo o indirecto a la abstención electoral.
- c. Hacer llamado directo a no votar por determinado candidato.

Arto. 6. Se consideran faltas graves:

- a. Realizar actividades de propaganda fuera del periodo autorizado por el Comité Electoral.
- b. Destruir, dañar, manchar o distorsionar, cualquier forma de propaganda electoral.

- c. Realizar actividades electorales que conlleven a la suspensión de actividades académicas y laborales sin la autorización del Comité Electoral.
- d. Usar los recursos de la UNA para propaganda u otras actividades electorales. Se exceptúa el uso de la estructura física.
- e. Realizar actividades que conduzcan al deterioro de la estructura física de la UNA.
- f. Realizar propaganda que promueva la violencia y la confrontación entre los miembros de la comunidad universitaria.
- 3. Reincidir en faltas leves.

Artículo 7. Se consideran faltas muy graves:

- a. Realizar propaganda y usar expresiones que difamen, injurien y calumnien a las Autoridades Universitarias, candidatos, dirigentes gremiales, electores y la comunidad universitaria en general.
- b. Utilizar la violencia, la amenaza, el soborno y la presión para la adhesión a una candidatura determinada.
- c. Reincidir en faltas graves.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

- Arto. 8.** Se establecen las siguientes sanciones según el grado de gravedad:
- a. Para las faltas leves: amonestación privada.
 - b. Para las faltas graves: amonestación escrita y pública.
 - c. Para las faltas muy graves:
 - c.1. Descalificación de su candidatura y aplicación de los reglamentos internos y del código del trabajo en el caso de tratarse de un miembro de las fórmulas inscritas.
 - c.2. Aplicación de los reglamentos internos y del Código del Trabajo si se tratare de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

- Arto. 9.** Cualquier denuncia sobre la violación de estas disposiciones debe ser presentada al Comité Electoral, por escrito y firmada al

término del siguiente día hábil de ocurrido el hecho.

- Arto. 10.** Recibida la denuncia el Comité Electoral, en el siguiente día hábil, debe dictaminar el tipo de falta cometida y la sanción respectiva.
- Arto. 11.** El Comité Electoral debe remitir el caso a la instancia que corresponda para las faltas muy graves, donde se deba aplicar los reglamentos internos y el Código del Trabajo.
- Arto. 12.** El sancionado puede apelar ante el Consejo Universitario en caso del Arto. 8, inciso c, durante el siguiente día hábil a la resolución del Comité Electoral; el Consejo Universitario debe resolver sin recurso ulterior durante el siguiente día hábil.
- Arto. 13.** La aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento son sin menoscabo de lo establecido en los reglamentos de la Universidad Nacional Agraria y el Código del Trabajo.
- Arto. 14.** El Comité Electoral es el responsable de velar por la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Arto. 15. El presente reglamento deroga el reglamento anterior.

Aprobado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria, mediante acuerdo No. 1210-1211, Acta No. 359, del día 6 del mes de Octubre del año 2004.

Lic. MSc. Ronald José Quiroz Ocampo
Secretario General-UNA





Managua, Nicaragua
km 12½ carretera Norte

Apdo. No. 453

Tel. 233-1853

PBX 233-1188 / Ex. 257, 258

www.una.edu.ni